

# sumario

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Presidencia del Gobierno

**CVE-2020-8146** Decreto 5/2020, de 29 de octubre, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se limita la entrada y salida de personas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 4993

### Consejería de Sanidad

**CVE-2020-8106** Resolución por la que se aprueba la octava modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad. Pág. 4995

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

**CVE-2020-8140** Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 29 de octubre de 2020, por la que se convocan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria la ayuda estatal destinada en el año 2020 al sector de flor cortada y planta ornamental por la crisis sanitaria del Covid-19. Pág. 4998

JUEVES, 29 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 93

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**CVE-2020-8146** *Decreto 5/2020, de 29 de octubre, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se limita la entrada y salida de personas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS- CoV -2 establece en su artículo 2.2 que la autoridad delegada competente en cada comunidad autónoma será quien ostente la presidencia; y concreta en el artículo 2.3 que las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11, sin que sea precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno ni resulte de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8.6 y en el artículo 10.8 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo.

El artículo 6 del Real Decreto 926/2020, establece una regulación de la limitación de entrada y salida de personas en el territorio de las comunidades autónomas o en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma. La eficacia de dicha medida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, queda condicionada a la previa determinación de su aplicación por la autoridad competente delegada en cada comunidad autónoma y tendrá una duración no inferior a siete días naturales.

En este sentido, consta en el expediente propuesta de la Dirección General de Salud Pública en la que se indica que " dado el nivel de alerta existente, viendo que la evolución de los indicadores sigue siendo creciente y estando ya vigente el conjunto de medidas asociadas al nivel 3 (BOC 23 de octubre), se considera necesario reforzar las mismas en especial ante dos hechos: de una parte la celebración del Día de Todos los Santos (1 de noviembre), que genera habitualmente un número amplio de desplazamientos derivados de dicha festividad; de otra, la semana del 2 al 8 de noviembre, es no lectiva en el ámbito educativo, lo que afecta a una comunidad con 120.000 miembros. Ambos hechos hacen prever un incremento del número de contactos en el entorno social ( no convivientes) y el incremento de desplazamientos fuera del lugar de residencia, inclusive a otras CCAA, que podrían tener mayores incidencias que las de Cantabria.

Las medidas que se proponen tienen como objetivos aumentar la capacidad para hacer frente a la nueva situación sanitaria y epidemiológica y disminuir la transmisión de la infección COVID-19"

Entre dichas medidas se propone:

"El establecimiento de medidas que restrinjan la entrada y salida a la Comunidad de Cantabria exceptuando las causas recogidas en el Anexo I".

Asimismo, en dicha propuesta se señala que: "dichas medidas de limitación de la movilidad tienen como objetivo:

- Disminuir el número de ciudadanos cántabros que se expongan a casos de otras comunidades autónomas en los encuentros sociales en las próximas fechas.
- Reducir el número de contactos estrechos por cada caso confirmado, así como el número de los que se produzcan fuera de su entorno inmediato (burbuja).
- Limitar el número de contactos estrechos en el ámbito extra-escolar entre los integrantes de la comunidad educativa de Cantabria.
- Restringir la generación de casos secundarios y cadenas de transmisión fuera del entorno inmediato y lugar de residencia de los casos.
- Evitar los desplazamientos no imprescindibles que por su destino y duración puedan incrementar el riesgo de transmisión entre los usuarios".

Por último, se propone que la duración de esta medida sea de diez días naturales.

CVE-2020-8146

JUEVES, 29 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 93

En su virtud, vista la propuesta de la Dirección General de Salud Pública, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 2.3 y 9 en relación con el artículo 6 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS- CoV-2, en la condición autoridad competente delegada del Gobierno de la Nación,

#### DISPONGO

Primero. Limitación de entrada y salida de personas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. No estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito a través del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Efectos.

La medida prevista en el presente Decreto surtirá efectos desde las 0:00 horas del día 30 de octubre hasta las 00:00 horas del 9 de noviembre de 2020.

No obstante, dicha medida será objeto de seguimiento y evaluación continua, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución epidemiológica, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto.

Tercero. Recursos

Contra el presente decreto podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición que en el plazo de un mes pudiera interponerse ante el órgano delegante.

Santander, 29 de octubre de 2020.

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.

2020/8146

CVE-2020-8146

JUEVES, 29 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 93

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2020-8106** *Resolución por la que se aprueba la octava modificación de la Resolución de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de nueva normalidad.*

El artículo 2 del Decreto 2/2020, de 18 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se remite a la aplicación del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de Medidas Urgentes de Prevención, Contención y Coordinación para hacer frente a la Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como a las medidas que se adopten por el Consejero de Sanidad, como autoridad sanitaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.a) de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, o cualesquiera otras que resulten de aplicación durante este periodo.

Las citadas medidas fueron adoptadas mediante Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 50, de 18 de junio de 2020; corrección de errores en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 53, de 29 de junio de 2020), resultando modificadas mediante Resolución de la Consejería de Sanidad de 15 de julio de 2020 (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 57, de 15 de julio de 2020); Resolución de la Consejería de Sanidad de 24 de julio de 2020 (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 59, de 24 de julio); Resolución de la Consejería de Sanidad de 15 de agosto de 2020 (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 64, de 15 de agosto de 2020); Resolución de la Consejería de Sanidad de 7 de septiembre de 2020 (BOC extraordinario nº 70, de 7 de septiembre de 2020); Resolución de la Consejería de Sanidad de 2 de octubre de 2020 (BOC extraordinario nº 84, de 2 de octubre de 2020); Resolución de la Consejería de Sanidad de 16 de octubre de 2020 (BOC extraordinario nº 87, de 16 de octubre de 2020) y Resolución de la Consejería de Sanidad de 23 de octubre de 2020 (BOC extraordinario nº 89, de 23 de octubre de 2020; corrección de errores en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario nº 92, de 27 de octubre de 2020).

Con fecha 26 de octubre de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, extraordinario nº 90, el Decreto 3/2020, de 26 de octubre, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se limita la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En concreto el citado Decreto establece en el punto 1 del apartado primero que "en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, quedará condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso privado quedará condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes. En el caso de las agrupaciones en que se incluyan tanto personas convivientes como personas no convivientes, el número máximo a que se refiere el párrafo anterior será de seis personas (...)". Asimismo, se señala en el punto 3 que "no estarán incluidas en esta limitación, las actividades laborales e institucionales ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la Resolución del consejero de Sanidad de 18 de junio de 2020, por la que se establecen las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período de "nueva normalidad", y en la normativa que resulte de aplicación".

En virtud de lo anterior, a los efectos de dotar al texto de la Resolución de 18 de junio de 2020 de la máxima claridad y seguridad jurídica, a través de la presente modificación se suprimen los apartados 2.5 y 8.bis en la medida en que los mismos han quedado sobrevenidamente desplazados por el Decreto 3/2020 del Presidente de la Comunidad Autónoma.

Con la misma finalidad, se adapta el número máximo de personas que se pueden agrupar, sujetándolo a las condiciones de las reuniones –un máximo de 6 personas, salvo convivientes–,

CVE-2020-8106

JUEVES, 29 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 93

en instalaciones y centros deportivos, en las zonas exteriores de establecimientos de restauración y hostelería y en las bibliotecas, museos, salas de exposiciones, monumentos y otros equipamientos culturales, todo ello en aplicación del precitado Decreto 3/2020 y del "Documento de Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19", elaborado por la Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta, aprobado por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y acordado por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud con fecha de 22 de octubre de 2020. Similar limitación se establece en relación con las playas a la vista de la limitación de permanencia de grupos en espacios públicos realizada por el precitado Decreto 3/2020.

Finalmente, vista la evolución epidemiológica desde el día 23 de octubre de 2020, se realiza una nueva modificación del apartado 46.2 respecto de la práctica de actividad deportiva de ámbito autonómico, y en particular, de la actividad deportiva de ámbito autonómico que se desarrolle en horario no lectivo realizada por la población menor de 18 años escolarizada y practicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En este sentido, consta Informe de la Dirección General de Salud Pública de 28 de octubre de 2020 que, entre otros extremos, señala que "el hecho de que practiquen una actividad deportiva en recintos cerrados con compañeros precedentes de otros centros educativos puede incrementar la dispersión de la enfermedad".

En su virtud, dadas las razones de urgencia, vistos el artículo 25.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública, el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, y de conformidad con el artículo 59.a) de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública,

#### RESUELVO

Primero. Modificación de la Resolución del consejero de Sanidad de 18 de junio de 2020.

1.- Se suprime el apartado 2.5.

2.- Se suprime el apartado 8.bis.

3.- Se modifica el segundo párrafo del apartado 17.4 que pasa a tener la siguiente redacción:

"En todas las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración, la ocupación máxima será de 6 personas por mesa o agrupaciones de mesas, salvo que se trate de convivientes. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal".

4.- Se añade un apartado 22.6 con la siguiente redacción:

"22.6. Cualquier actividad grupal a realizar en las bibliotecas, quedará condicionada a que no supere el número máximo de 6 personas, salvo que se trate de convivientes. El espacio dedicado a este fin deberá ser acorde al número de personas mencionado, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal".

5.- Se modifica el apartado 25.4 que pasa a tener la siguiente redacción:

"25.4. Las visitas podrán ser de grupos de hasta 6 personas, salvo que se trate de convivientes, siempre que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros".

6.- Se modifica el apartado 30.2 que pasa a tener la siguiente redacción:

"30.2. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para evitar aglomeraciones durante las visitas y atención al público o el desarrollo de su actividad, sin que en ningún caso puedan formarse grupos de más de 6 personas, salvo que se trate de convivientes".

7.- Se modifica el apartado 31.1 que pasa a tener la siguiente redacción:

"31.1. Los monumentos y otros equipamientos culturales, serán accesibles para el público siempre que las visitas no superen el 75 por ciento del aforo autorizado y con sujeción a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

JUEVES, 29 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 93

Los responsables de los inmuebles permitirán únicamente las visitas individuales y de grupos de hasta 6 personas, salvo que se trate de convivientes, evitando la realización de actividades paralelas o complementarias ajenas a la propia visita.

En ningún caso podrán desarrollarse en ellos otras actividades culturales distintas de las visitas".

8.- Se modifica el primer párrafo del apartado 44.1 que pasa a tener la siguiente redacción:

"44.1. En las instalaciones y centros deportivos podrá realizarse actividad física en grupos de hasta 6 personas, salvo que se trate de convivientes, por sala o zona de actividades, sin contacto físico, y siempre que en dicha sala o zona se respete el aforo máximo de una persona por cada 4 m<sup>2</sup> y se mantengan las restantes medidas de prevención. Además, las instalaciones y centros deportivos no podrán sobrepasar el 50 por ciento del aforo máximo permitido para la totalidad de sus instalaciones. En caso de no garantizar las citadas medidas deberán cerrar".

9.- Se modifica el apartado 46.2 que pasa a tener la siguiente redacción:

"46.2. La práctica de cualquier tipo de actividad deportiva de ámbito autonómico podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico, y hasta un máximo de 300 personas de forma simultánea en espacios abiertos siempre que no supere 1/3 de su aforo, y un máximo del 50 por ciento de aforo máximo permitido en espacios cerrados. En el caso de realizarse en instalaciones y centros deportivos, la práctica se ajustará a las condiciones de seguridad e higiene establecidas para las mismas.

Particularmente, en el caso de la actividad deportiva de ámbito autonómico que se desarrolle en horario no lectivo realizada por la población menor de 18 años escolarizada y practicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) Se prohíbe en espacios cerrados.

b) En exteriores, podrá realizarse exclusivamente a título individual y nunca en grupo.

Como excepción, se permite la actividad deportiva colectiva de población menor de 18 años escolarizada, tanto en espacios abiertos como cerrados, a los grupos de convivencia estables conformados para la jornada lectiva".

10.- Se modifica el apartado 69.1 que pasa a tener la siguiente redacción:

"69.1. El tránsito y la permanencia en las playas, deberá respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas con carácter general para la prevención del COVID-19, y, en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, 1,5 metros o, en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos e higiene respiratoria. A estos efectos, los grupos deberían ser de un máximo de 6 personas, excepto en el caso de personas convivientes. El acceso a las playas exigirá el uso obligatorio de mascarilla y estará prohibido fumar durante la estancia en la playa".

Segundo. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tercero. Recursos.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, 28 de octubre de 2020.

El consejero de Sanidad,  
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**CVE-2020-8140** *Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 29 de octubre de 2020, por la que se convocan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria la ayuda estatal destinada en el año 2020 al sector de flor cortada y planta ornamental por la crisis sanitaria del Covid-19.*

Título: Extracto de la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 29 de octubre de 2020, por la que se convocan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria la ayuda estatal destinada en el año 2020 al sector de flor cortada y planta ornamental por la crisis sanitaria del Covid-19.

Texto: BDNS(Identif.):530673.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/530673>).

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas y entidades que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de titulares de explotaciones de flor cortada o planta ornamental y
- b) Que acrediten la destrucción de producción entre el 14 de marzo y el 20 de junio de 2020, ambos inclusive.

2. Asimismo, las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y no encontrarse sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, conforme el Marco Nacional Temporal.

Segundo. Objeto.

1. Esta resolución tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva para el año 2020 las subvenciones a las personas físicas y entidades productoras de flor cortada y planta ornamental en función de la superficie cuya producción de flor cortada y planta ornamental haya sido efectivamente destruida durante el período comprendido entre el 14 de marzo y el 20 de junio de 2020, periodo en el que estuvo vigente el estado de alarma, con el fin de paliar las consecuencias negativas que la declaración del estado de alarma ha causado por la imposibilidad de su comercialización.

2. Esta convocatoria se regirá por lo establecido en el Real Decreto 883/2020, de 6 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la crisis sanitaria del covid-19, en el sector de flor cortada y planta ornamental, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» nº 265, de 7 de octubre de 2020.

Tercero. Bases reguladoras.

Real Decreto 883/2020, de 6 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión, exclusivamente en 2020, de las ayudas estatales por la crisis sanitaria del COVID-19 en el sector de la flor cortada y la planta ornamental.

JUEVES, 29 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 93

Cuarto. Financiación y Cuantía de las ayudas.

La cuantía total máxima de las ayudas que se convocan asciende a 25.000 euros en el año 2020, con cargo a la partida presupuestaria 05.03.414B.475 de la Comunidad Autónoma de Cantabria, vinculado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de 2021. Este importe estará cofinanciado con fondos que proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. El plazo de presentación será a partir del día siguiente al de la publicación del Extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y hasta el 5 de noviembre de 2020.

2. La solicitud sólo se podrá presentar mediante registro electrónico y contendrá la identificación de la persona física o entidad titular de la explotación, su NIF, y la siguiente documentación:

- a) Ubicación SIGPAC de la finca, polígono, parcela recinto.
- b) Fotografías geolocalizadas de la plantación.
- c) Plano SIGPAC indicando dónde se han realizado exactamente las operaciones de destrucción.
- d) Superficie destinada a flor cortada y/o planta ornamental por especie.
- e) Superficie destinada a flor cortada y/o planta ornamental por especie que se ha destruido.
- f) Documentación que acredite la destrucción y las fechas en las que ésta se produjo, según lo previsto en el apartado 3.
- g) Valoración económica de la subvención solicitada teniendo en cuenta la cuantía de la subvención para cada especie fijada en los anexos I y II.
- h) Declaración responsable de cualesquiera otras ayudas basadas en el marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19 (Decisión de la Comisión Europea de 2 de abril de 2020), relativas a los mismos gastos subvencionables que los previstos en esta convocatoria y que haya recibido durante el ejercicio fiscal de 2020.

3. La documentación acreditativa de la destrucción de la producción en el período comprendido entre el 14 de marzo y el 20 de junio de 2020 podrá consistir en cualesquiera documentos que acrediten de modo fehaciente la destrucción, tales como actas notariales, certificados o informes de técnicos competentes o entidades de certificación acreditadas u otros a los que quepa atribuir una similar fehaciencia, o similares.

Santander, 29 de octubre de 2020.  
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería,  
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,  
Juan Guillermo Blanco Gómez.

2020/8140

CVE-2020-8140